UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	NOMBRE DEL DOCUMENTO CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL	CÓDIGO DEL DOCUMENTO DE.OD.05-V1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN Diciembre de 2019
	ELABORÓ Asistente Profesional Asesoría Jurídica	**REVISÓ** Asesor Jurídico	**APROBÓ** Asistente de Dirección de Planeación

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA.

Los suscritos **FRAY FRANCISCO LOTERO MATÍZ O.F.M.,** identificado con la cédula de ciudadanía número 19453501 de Bogotá, quien en su calidad de representante legal suplente actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN, con NIT 890307400-1 y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra **LUCÍA GARCÍA CERNUDA RUIZ DE ALDA**, identificada con DNI número 32710675-Y de España, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de la ONG **ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA**, con CIF G60192614, y que para los efectos del presente documento se denominará ASF-E, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre ASF-E y LA UNIVERSIDAD, con propósitos de mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA: ACTIVIDADES. En desarrollo del presente convenio podrán desarrollarse actividades como las que a manera enunciativa se señalan a continuación:

a) Intercambio de profesores, capacitadores o investigadores para cumplir actividades específicas por tiempo determinado.
b) Realización de prácticas estudiantiles.
c) Capacitación de docentes y otros funcionarios en temas de incumbencia de las partes.
d) Desarrollo conjunto de actividades de investigación, programas y actividades de extensión.
e) Compartir recursos e instalaciones físicas.
f) Realización de publicaciones conjuntas.

PARÁGRAFO. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio serán pactadas con la debida anticipación por escrito, por los respectivos representantes legales, teniendo en cuenta la autonomía de cada institución, el cumplimiento de sus normas internas, la disponibilidad de recursos y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendario, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

TERCERA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO. Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de las mismas, se conformará un Comité Operativo del Convenio para lo cual tanto LA UNIVERSIDAD como ASF-E designarán un delegado cada una. Ambos delegados se reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinen, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra, por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

CUARTA: AUTONOMIA. Tanto ASF-E como LA UNIVERSIDAD conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos.

Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes se regularán mediante convenios específicos que suscribirán los representantes legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades concretas que se desprenden de este convenio, serán desarrolladas dentro de uno o varios convenios específicos, en atención a las necesidades y las actividades a realizar.

QUINTA: DURACIÓN. El presente convenio se celebra por un término de cinco (5) años contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

SEXTA: TERMINACION. El presente contrato terminará por las siguientes causales:

a. Por la expiración del plazo fijo pactado.
b. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un mes de antelación.
c. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
d. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
e. Por mutuo acuerdo.
f. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes
g.

PARÁGRAFO. Los convenios específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del convenio marco se finalizarán en los términos pactados sin que por ello se entienda prorrogado este convenio marco.

SÉPTIMA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA UNIVERSIDAD como ASF-E conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

OCTAVA: OBLIGACIONES LABORALES. El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de ASF-E con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y ASF-E responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros de ASF-E ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de ASF-E los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

NOVENA: CESION DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes.

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **PARÁGRAFO:** La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

UNDÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte

interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

DUODÉCIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Medellín. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en Carrera 56C 51-110 Medellín, Tel. 514 56 00.

ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA en C/ Rocafort, 242bis, 3ª planta, D-16, 08029 Barcelona, España.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 10 días del mes de mayo de 2023.

LA UNIVERSIDAD

FRAY FRANCISCO LOTERO MATÍZ O.F.M.
C.C. 19453501 de Bogotá

ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA

32710675Y LUCIA GARCIA-CERNUDA (R: G60192614)

Firmado digitalmente por 32710675Y LUCIA GARCIA-CERNUDA (R: G60192614)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/AEAT0453/PUESTO 1/54586/24112022113655, serialNumber=IDCES-32710675Y, givenName=LUCIA, sn=GARCIA-CERNUDA RUIZ DE ALDA, cn=32710675Y LUCIA GARCIA-CERNUDA (R: G60192614), 2.5.4.97=VATES-G60192614, o=ARQUITECTURA SIN FRONTERAS ESPAÑA ASF E, c=ES
Fecha: 2023.05.11 16:24:32 +02'00'

LUCÍA GARCÍA CERNUDA RUIZ DE ALDA
DNI 32710675-Y de España